



**ORDENES DE PRESENTACIÓN PARA IMPUTADOS AUSENTES.**

**IMPROCEDENCIA DE ORDENES DE CAPTURA A LA CARCEL O AL DESPACHO POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

Con el fin de corregir errores en el procedimiento seguido por los Fiscales de las Fiscalías territoriales adscritas a la FAGFIT, se emitió el Comunicado 14-2015 de fecha 28 de abril de 2015 en el cual se insertó la versión actualizada de la fórmula F 418-i para solicitud de localización, citación, presentación o captura.

En dicha herramienta se hizo ver a los fiscales adjuntos y jefes territoriales la necesidad urgente de resolver la situación jurídica de las personas presentadas al Despacho. Se reiteró que la persona aprehendida debía ser siempre trasladada/presentada a la Fiscalía y no a cárceles; lo anterior en virtud de que, con base en una versión no actualizada de la fórmula F-418-i, los (las) Fiscales estaban ordenando para imputado AUSENTE, la respectiva "captura y remisión a la cárcel".

Importante resulta reiterar que lo procedente en el supuesto de ausencia es la orden de presentación y no la captura; la cual sólo puede ser girada por la autoridad jurisdiccional en los casos que la misma fórmula señala (rebeldía, sentencia y ejecución).

De considerar necesario el (la) Fiscal la detención del imputado, así debe ordenarla a la policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 Constitucional y el artículo 237 del Código Procesal Penal. Los presupuestos de la detención administrativa fueron desarrollados en resolución 2014-013915 de las nueve horas y cinco minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce de la Sala Constitucional; misma que fue dada a conocer a todas las Fiscalías territoriales adscritas por medio del comunicado 34-2014 de este Despacho. En consecuencia asuntos con ausencia, no pueden ser diligenciados con orden de "Captura y remisión al despacho"; pues aunque sea a la Fiscalía y no a la cárcel, el trámite correcto es la orden de presentación.

De más no está indicar que, toda orden de presentación queda registrada en el Archivo Criminal por lo que, las policías habilitadas para hacer consultas pueden tener acceso a la información de quienes cuentan con una orden o varias de esa naturaleza.

Tratándose de órdenes de detención giradas directamente a la policía judicial, las mismas se registran igualmente en el Archivo Criminal bajo la forma de "comunicar a", por lo que en caso de ser detenido el sujeto de interés (retenes por ejemplo) y debidamente consultado, se estará en posibilidades de comunicar lo respectivo a los oficiales del OIJ encargados del asunto.

Deberán los Fiscales Adjuntos y Jefes de territoriales verificar las listas del Archivo Criminal que les fueran remitidas para actualización, con el fin de constatar si en los casos de ausentes dejaron sin efecto toda captura y ordenaron la presentación respectiva; único trámite procedente es estos supuestos.

Se les recuerda además que por medio del ECU se tiene la posibilidad de hacer consultas de presentación y captura de cualquier persona.

San José, 4 de junio, 2015.

**Paula Guido Howell**

**Fiscal Adjunta I FAGFIT**